

## INFORME SECRETARIAL

Rad. 2023-00193-00. 28 de junio de 2023. En la fecha paso al Despacho el EJECUTIVO SINGULAR de la referencia, informando que nos correspondió previa labor de reparto, encontrándose pendiente realizar el estudio de admisión pertinente. **SÍRVASE A PROVEER.** -

**SHIRLEY CECILIA NIETO DIAZ**

Secretaria

---

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

Zona Bananera – Magdalena, Veintiocho (28) de junio dos mil veintitrés (2.023).

**Radicado No.:** 47.980.40.89.002.2023.00193.00

**Tipo de Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR

**Demandante:** AIR-E S.A.S-E.S.P.

**Demandado:** JERSON JOHANY HURTADO ARDILA

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia reúne los requisitos formales establecidos en los preceptos 82 y 89 del C.G.P. y los presupuestos especiales consagrados en el canon 148 de la Ley 142 de 1994 en armonía con la cláusula 51 del Contrato de Prestación de Servicios Públicos allegado al libelo introductor, y que del título ejecutivo complejo que se anexa (factura) resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad de dinero de acuerdo con lo prescrito en el artículo 422 del CGP, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Zona Bananera, Magdalena,

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** - Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de menor cuantía a favor de AIR-E S.A.S-E.S.P. identificada con Nit. 901.380.930-2, y cargo del demandado JERSON JOHANY HURTADO ARDILA identificado este último con la C.C. N° CC. N° 1.083.569.820, en calidad de suscriptor del Servicio de Energía Eléctrica, bajo el NIC 1102792, por los montos discriminados así:

- 1.1. La suma de SESENTA Y DOS MILLONES, CUATROCIENTOS QUINCE MIL, DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/L (\$62.415.237,00), por concepto de capital contenido en las facturas anexadas al libelo introductor.

1.2. El valor equivalente al pago de los intereses moratorios causados por el no pago de las facturas relacionadas en el numeral anterior, liquidados a partir del día siguiente a la fecha de pago oportuno de cada una de las facturas que se anexan, de conformidad con el interés establecido por la Superintendencia Bancaria.

1.3. Por el saldo que se genere a título de costas procesales.

**SEGUNDO.** - Ordénese a la demandada que cumpla la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

**TERCERO.** - Notifíquese este auto al demandado conforme a lo previsto en artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y/o la Ley 2213 de 2022. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele a la demandada que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, conforme al numeral 1º del art. 442 CGP.

**CUARTO.** - Téngase como apoderado judicial principal de la sociedad ejecutante a EDUARDO JOSE DANGOND CULZAT identificado con la C.C. No. 12.617.857 de Ciénaga y T.P. No. 54.926 del C.S. de la J. y como apoderada suplente a ROCÍO CRISTINA AGUANCHA BAUTE, en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**MARCO ANTONIO REYES CANTILLO**

Juez

Firmado Por:

Marco Antonio Reyes Cantillo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e4afd924667d0fa814673534ddaa500472788aee7d6d52ca3908dbb8a67ac940

Documento generado en 28/06/2023 02:56:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>